

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuada la revisión de rigor, se establece que la presente demanda para la Efectividad De La Garantía Real – Título Prendario De Mínima Cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – título prendario de mínima cuantía, en contra de **Ana Jhenny Castañeda Cañon** mayores de edad y vecinas de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del Banco Occidente, las siguientes cantidades de dinero:

- a. Por el saldo correspondiente a \$23.255.191 moneda corriente, el cual se encuentra reflejado en el pagare No. 20379424, adjunto a la demanda.
- b. Por la suma de \$345.125, correspondiente a los intereses de plazo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por ley, del periodo comprendido entre el 15 de marzo del 2020 al 15 de abril 2020.
- c. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha 27 de noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del VEHICULO automotor dado en prenda, distinguido con la placa NCY231, de propiedad de la demandada **Ana Jhenny Castañeda Cañon**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo de los vehículos descritos anteriormente, se ordenará su SECUESTRO.

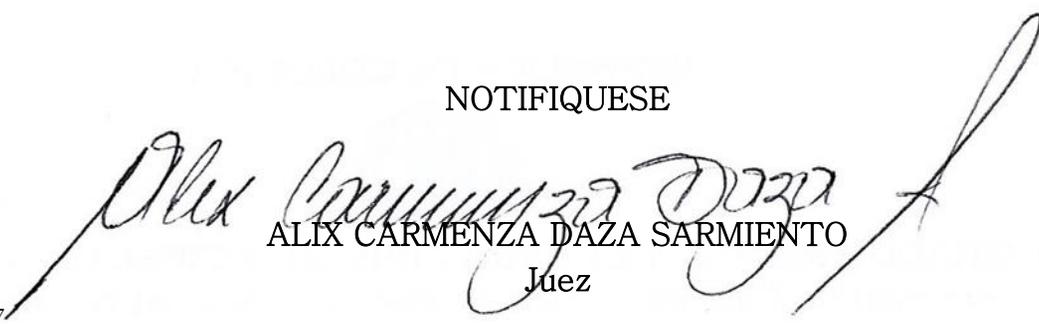
Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que registre el respectivo embargo del vehículo descrito.

TERCERO: La anterior obligación se encuentra garantizada con la constitución de prenda abierta sin tenencia sobre los vehículos de placas NCY231.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Jorge Naranjo Domínguez, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
No.004 fijado hoy 19-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario